

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Jerónimo Pérez Labrado, contra “J y M Cerrajería García, Sociedad Anónima”, por un principal de 2.107,32 euros, más 210,73 euros en concepto de intereses y 210,73 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2526/0000/00/1472/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Begoña García Álvarez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “J y M Cerrajería García, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.284/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 28 DE MADRID****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 5 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Aniano Sánchez Meneses y don Rafael Jurado Reina, contra la empresa Abarote, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 30 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 30 de julio de 2009.

Vistas por mí, doña Begoña García Álvarez, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social número 28 de los de Madrid y su provincia, las presentes actuaciones, dicto la siguiente resolución:

Dispongo: Examinado de hecho el auto de fecha 14 de enero de 2009 se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido de que el párrafo primero de la parte dispositiva queda redactado como sigue.

«Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Aniano Sánchez Meneses y don Rafael Jurado Reina, contra “Abarote, Sociedad Limitada” por un importe de 51.290,23 euros de principal, más 5.129,02 euros y 5.129,02 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.»

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe ningún otro medio de impugnación distinto al establecido para el auto que se rectifica.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez, María Begoña García Álvarez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Abarote, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.390/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 29 DE MADRID****EDICTO**

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de Fraternidad Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, contra don Félix Muñoz Gudiel, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Foster Project Management, Sociedad Limitada”, en recla-

mación por Seguridad Social, registrado con el número 1.600 de 2008, con fecha 2 de octubre de 2009, se ha dictado la sentencia número 382 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por Fraternidad-Muprespa, frente a don Félix Muñoz Gudiel a “Foster Project Management, Sociedad Limitada”, a Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, declaro el derecho de la demandante al reintegro del gasto de 357,50 euros por la prestación de asistencia sanitaria derivada de accidente laboral, condeno a las partes a estar y pasar por esta declaración y condeno a la empresa “Foster Project Management, Sociedad Limitada”, como responsable directa a abonar a la Mutua dicha suma, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de citación a “Foster Project Management, Sociedad Limitada”, se expide la presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 2 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.388/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 29 DE MADRID****EDICTO**

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Juan Carlos Aguilar Posada, contra las empresas “Excavaciones, Obras y Transportes Vizcaíno Martín, Sociedad Limitada”, “Traexla, Sociedad Anónima”, “Ariolibra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Sánchez Domínguez Sando, Sociedad Anónima”, “Inversiones y Capitales Tebar, Sociedad Limitada”, y “Arango Excavaciones y Derribos, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 39 de 2009, con fecha 28 de septiembre de 2009, se ha dictado sentencia número 371 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Juan Carlos Aguilar Posada, frente a “Excavaciones, Obras y Transportes Vizcaíno Martín, Sociedad Limitada”, “Traexla, Sociedad Anónima”, “Ariolibra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Sánchez Domínguez Sando, Sociedad Anónima”, “Inversiones y Capitales Tebar, Sociedad Limitada”, y “Arango Excavaciones y